



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

C D , José Antonio y otros s/estafa
C.C.C 29431/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Magalí Rocío L .

Allí relató que se contactó con el usuario Romina M a través de la red social “Facebook” y acordó la compra de diez pares de zapatos. Para ello, la vendedora le indicó que debía hacer el pago a través de Pago Fácil a una cuenta a nombre de José C D y que luego le enviaría los zapatos por correo hasta su domicilio en la localidad de bonaerense de San Miguel; pero a los pocos días de realizar el depósito en un local comercial ubicado en esta capital, solo recibió un sobre con un envoltorio de CD vacío. Así las cosas, la denunciante intentó reclamarle a la vendedora a través de la red social, pero el perfil había sido eliminado (fs. 1/8).

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el domicilio de la denunciante, donde recibió el paquete, era en la provincia de Buenos Aires y que fue allí donde la víctima sufrió el menoscabo a su patrimonio. (fs. 189/191).

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial de la localidad de San Martín, su titular rechazó esa atribución al entender que la disposición patrimonial se produjo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 196/199).

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 215/216).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que L realizó el pago en un local de Pago Fácil de esta ciudad (fs. 8), opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en territorio bonaerense donde se cobró el dinero enviado y, además, es donde residen la denunciante y los imputados, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:42